



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 18), el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones, procede el despacho a decretar y fijar fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago.

Decretó de pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

Documental:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el expediente digital en su integridad.

PARTE EJECUTADAS:

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y en los dd 11 y 12.

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

De otra parte, se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas informado por Colpensiones:

Datos del Título	
Número Título:	400100008951845
Número Proceso:	11001310501020200016400
Fecha Elaboración:	14/07/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 250.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

A la parte ejecutante, por intermedio del apoderado judicial Dr. HAMES ALIRIO MORA GUEVARA identificado con C. C. No. 79.714.380 de Bogotá y T. P. No. 244.146 del C.S. De la J. de conformidad a la facultad de “se ordene el reconocimiento y pago de las costas procesales y estas sean reconocidas y pagadas a mi apoderado directamente o donde el indique..” otorgada en el poder obrante en el PDF 3 a 4 dd 17 de la carpeta de ejecución y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9a0ec4f8ce818ebf5e42e24ff792a38dee5789ce308a93378946418b80ec92**

Documento generado en 25/09/2023 09:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>